

383R0085

15. 1. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 13/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 85/83 DE LA COMISIÓN

de 14 de enero de 1983

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 368/77 y (CEE) nº 443/77 en lo referente al destino de la leche desnatada en polvo que debe utilizarse para la alimentación de animales que no sean los terneros jóvenes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 del artículo 7,

Considerando que los Reglamentos (CEE) nº 368/77 de la Comisión ⁽³⁾ y (CEE) nº 443/77 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificados en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3520/82 ⁽⁵⁾, prevén disposiciones relativas a la venta por licitación y a la venta a un precio determinado de leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de cerdos y aves; que la indicación de dicho destino tiene por objeto excluir a los terneros jóvenes que han sido definidos en el Reglamento (CEE) nº 2793/77 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3282/82 ⁽⁷⁾; que es conveniente modificar en consecuencia los Reglamentos (CEE) nº 368/77 y (CEE) nº 443/77;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 368/77 se modifica como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1983.

1. En el título del Reglamento, los términos «cerdos y aves» se sustituyen por los términos «animales que no sean los terneros jóvenes».
2. En el quinto guión del apartado 3 del artículo 16, los términos «por una parte a la alimentación de cerdos, por otra parte a la de aves» se sustituyen por los términos «a la alimentación de animales que no sean los terneros jóvenes».

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 443/77 se modifica como sigue:

1. En el título del Reglamento, los términos «cerdos y aves» se sustituyen por los términos «animales que no sean los terneros jóvenes».
2. En el quinto guión del apartado 2 del artículo 8 los términos «por una parte a la alimentación de cerdos, por otra parte a la de aves» se sustituyen por los términos «a la alimentación de animales que no sean los terneros jóvenes».

Artículo 3

En todos los actos comunitarios en donde se haga referencia a los títulos de los Reglamentos (CEE) nº 368/77 y (CEE) nº 443/77, dicha referencia deberá considerarse como que se refiere a los títulos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 52 de 24. 2. 1977, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 58 de 3. 3. 1977, p. 16.

⁽⁵⁾ DO nº L 369 de 29. 12. 1982, p. 13.

⁽⁶⁾ DO nº L 321 de 16. 12. 1977, p. 30.

⁽⁷⁾ DO nº L 348 de 8. 12. 1982, p. 19.